



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**MODIFICACIONES RESOLUCIÓN CREG
020 DE 1996**

DOCUMENTO CREG-057
25-06-2018

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

Contenido

1. ANTECEDENTES E INFORMACIÓN GENERAL.....6

2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA8

 2.1 *Fallas de mercado y consecuencias sobre en el mercado de contratos bilaterales.*8

 2.2 *Identificación del problema*10

3. OBJETIVOS.....10

4. ALTERNATIVAS.....11

 4.1 *Situación actual*12

 4.2 *Propuesta de difusión de información – Modificación a la Resolución CREG 020 de 1996.*12

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS.....13

 5.1 *Modificaciones propuestas a la Resolución CREG 020 de 1996.*.....14

6. CONSULTA PÚBLICA.....14

7. INDICADORES DE SEGUIMIENTO.....15

8. CONCLUSIONES15

MODIFICACIONES RESOLUCIÓN CREG 020 DE 1996

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento CREG 057-18	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 5

ASR
AL
VER

1. ANTECEDENTES E INFORMACIÓN GENERAL

Bajo el esquema regulatorio actual, la compra y venta de energía eléctrica en grandes volúmenes se lleva a cabo en el mercado de energía mayorista (MEM), que es el ámbito comercial en donde concurren la oferta, representada por los generadores y la demanda, representada por los comercializadores de energía eléctrica.

Dentro del MEM se pueden distinguir dos ámbitos comerciales de formación de precios. El primero corresponde a la bolsa de energía, que es el mercado de corto plazo o spot y es donde se define el precio bolsa, que corresponde al precio que refleja el costo marginal de generación (i.e. costo variable de la última planta necesaria para atender la demanda) del sistema en cada hora.

El segundo ámbito comercial corresponde al mercado de contratos bilaterales, en donde generadores y comercializadores pactan una serie de condiciones en un contrato, entre ellas, el precio al cual venden/compran la energía a mediano y largo plazo.

Antes de continuar, es preciso aclarar que con el término compra/venta de energía se hace referencia al precio al que se compra cada kilovatio hora, más no a un compromiso de entrega física de una cantidad de energía. Lo anterior, en la medida que el sistema funciona como un *pool* de energía donde los generadores inyectan la energía correspondiente a su despacho programado y los consumidores retiran energía de la red, sin que ello implique que el electrón consumido provenga del generador con quien se haya establecido un contrato.

En este sentido, el comercializador retira energía del sistema sin importar quien generó tales electrones, la energía consumida puede tener dos precios, el precio del contrato por la cantidad especificada en el mismo y el precio de bolsa por la cantidad no cubierta en contratos. De la misma manera, los generadores inyectan (o no) a la red la cantidad establecida en el despacho coordinado, la energía entregada puede tener dos precios, la definida en los contratos por la cantidad comprometida allí y el precio de bolsa, por la restante.

Teniendo en cuenta esta organización del MEM, los comercializadores que atienden a usuarios regulados pueden gestionar el precio de compra de energía, ya sea mediante la bolsa o mediante contratos. En consecuencia, en el costo unitario de prestación del servicio (CU) que es el precio que pagan los usuarios al comercializador, el componente que corresponde a las compras de energía (G) se compone de los precios resultantes en estos dos ámbitos, bolsa y contratos.

Vale la pena señalar, que los dos ámbitos de comercialización del MEM, mercado spot y mercado de contratos tienen funciones complementarias. Es eficiente que el componente G refleje el precio de bolsa, puesto que éste corresponde al costo de la última planta necesaria (i.e. marginal) para atender toda la demanda del sistema, en este sentido, el precio de bolsa señala el costo de oportunidad de cada kilovatio hora producido. Sin embargo, como las condiciones de oferta y demanda fluctúan en el corto plazo, el precio de bolsa también lo hace, razón por lo que este precio es muy volátil.

MODIFICACIONES RESOLUCIÓN CREG 020 DE 1996

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	CREG 057-18	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 6

Por ello, para mitigar la incertidumbre que genera las compras en bolsa por la fluctuación constante de éste precio y en general por la posible aversión al riesgo de los consumidores, el mercado de contratos es complementario al mercado spot, en la medida que permite cubrir dicho riesgo, es decir, pactar un precio fijo durante un tiempo determinado.

En este contexto, la CREG definió una serie de normas para promover la libre competencia en las compras que los comercializadores hacen en el mercado de contratos bilaterales y por ende lograr precios eficientes, las cuales se encuentran en la Resolución CREG 020 de 1996.

En la mencionada resolución, se establece que los generadores-comercializadores, así como los distribuidores-comercializadores deberán realizar una convocatoria pública por toda la electricidad necesaria para atender su mercado regulado. Dentro de las reglas que rigen estas convocatorias hay que señalar que: la única variable de selección es el precio, que se deben recibir ofertas parciales por cualquier cantidad de energía por distintos generadores, que la convocatoria es una subasta de sobre cerrado y que ésta debe anunciarse por medios periódicos de amplia circulación nacional.

Frente a este último elemento, se ha identificado un espacio de mejora. Por un lado, la masificación de medios digitales para la difusión de efectiva de información hace pertinente la reevaluación del uso de medios periódicos escritos. Por el otro, la centralización y publicación de la información de convocatorias de compra de energía para el mercado regulado, así como sus resultados, es fundamental para dotar este proceso de mayor transparencia en la formación de precios.

Aunado a lo anterior, la CREG considera pertinente la adopción de un enfoque regulatorio en donde se permitan iniciativas privadas de mecanismos para la comercialización de energía eléctrica, siempre que su diseño y operatividad conduzcan a la configuración de mercados íntegros, caracterizados por la eficiencia, la neutralidad, la transparencia y la fiabilidad. En este orden de ideas la CREG expidió la Resolución CREG 068 de 2018, en donde se somete a consulta un procedimiento para que terceros interesados presenten a la CREG mecanismos de comercialización de energía eléctrica para que sus precios puedan ser susceptibles a ser trasladados en la tarifa de energía eléctrica a usuarios regulados.

Por lo anterior, en este documento se presenta una propuesta de modificación a la Resolución CREG 020 de 1996 conducente a lograr una centralización de la información sobre las convocatorias de compra al mercado regulado y sus resultados, lo que entendemos está orientado a alcanzar el principio de transparencia establecido en la Resolución CREG 068 de 2018. No obstante, se reconoce que esta es una mejora parcial del esquema de contratación bajo convocatoria y que por ende algunos de los problemas de formación de precio identificados por la CREG subsistirán.

Este documento se compone de ocho (8) secciones incluida esta sección introductoria. A continuación, se define el problema identificado). En la tercera y cuarta sección se encuentran los objetivos y las alternativas que la CREG plantea a la luz del problema identificado respectivamente. Dichas alternativas se evalúan en la quinta sección. En la sexta sección se realiza un análisis de impactos de las alternativas planteadas. En la séptima sección del documento se define el periodo de consulta pública de este proyecto

MODIFICACIONES RESOLUCIÓN CREG 020 DE 1996

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento CREG 057-18	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 7

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

AS2
VER

regulatorio. En la octava se proponen una serie de indicadores de impacto y finalmente en la novena sección se concluye.

2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

En esta sección se sigue la metodología de análisis de impacto normativo (AIN), en la que se debe identificar las situaciones que nos permiten señalar que existe un problema y que terminan siendo las consecuencias visibles del mismo. De igual forma se deben identificar las causas que dan lugar a las situaciones indeseadas que son observadas, es decir, las fallas de mercado que podrían ser susceptibles de intervención. Y finalmente, teniendo en cuenta tanto las consecuencias como las causas, se procede a determinar el problema que se quiere resolver.

El análisis de esta sección se encuentra estrechamente correlacionada con el diagnóstico presentado por la CREG en el Documento CREG 106 de 2017, en la medida que las convocatorias hacen parte del esquema de contratación bilateral.

A continuación, se procede a retomar parte del diagnóstico ya realizado y expuesto en el Documento CREG 106 de 2017, pero enfatizando en la disposición de información que tienen los agentes del MEM ex ante y ex post las operaciones que se realizan en el mercado de contratos.

2.1 Fallas de mercado y consecuencias sobre en el mercado de contratos bilaterales.

Valoración ineficiente del riesgo de contraparte y distorsión del precio de la energía

La primera situación anómala que hace parte de este diagnóstico con respecto a las convocatorias de compra de energía por parte de comercializadores que atienden demanda regulada, corresponde a una de las fallas de mercado identificadas en el Documento CREG 106 de 2017, que se denominó como valoración ineficiente del riesgo de contraparte.

Teniendo en cuenta que en los procesos de convocatorias cada comercializador realiza su gestión de forma independiente, los generadores participantes valoran individualmente el riesgo de default de su contraparte y posiblemente incluyan su percepción de riesgo en el precio del contrato.

Esta situación es subóptima por dos razones, la primera porque el proceso de determinación de precios se lleva a cabo en un escenario de asimetría de información, pues los generadores deben valorar el riesgo de su contraparte con información limitada y adicionalmente, puede que este ejercicio no se encuentre dentro de su ámbito de acción, pues su razón de ser es generar energía.

La segunda razón es que los precios resultantes de la convocatoria tendrían dos componentes el valor de la energía y el "valor" del riesgo del comercializador, razón por la ex post hace difícil la comparación de precios entre comercializadores.

Focalizando la atención en la información con la que cuentan los agentes generadores antes de participar en la convocatoria sobre la probabilidad de default de su contraparte,

MODIFICACIONES RESOLUCIÓN CREG 020 DE 1996

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	CREG 057-18	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 8

Handwritten signatures and initials: ASZ, VER

ésta se reduce a la reputación del comercializador. En este sentido, una mayor información sobre las ofertas y los precios resultantes de otras convocatorias permitiría a los generadores a retroalimentar y ajustar su evaluación de riesgos.

Como se presentó en el Documento CREG 106 de 2017, esta situación se evidencia en las diferencias injustificadas entre los contratos para el mercado regulado y el no regulado. A pesar que la demanda regulada es una demanda estable, poco variable y que representa una cantidad significativa del mercado (i.e. 70%), los contratos destinados a este mercado han tenido precios mayores a los del mercado no regulado, que son clientes más pequeños (en volumen), más dependientes del ciclo económico y por ende más volátiles.

Una de las posibles explicaciones que se pueden esgrimir para entender la diferencia de precios entre estos mercados, es precisamente que la demanda regulada está representada por un intermediario (i.e. comercializador) que introduce una distorsión del precio, pues está afectado por la percepción de riesgo que tengan los generadores, de tal comercializador.

Adicionalmente, también se encuentra como evidencia de esta falla de mercado, la heterogeneidad en las estrategias de cobertura al interior el grupo de comercializadores que atienden demanda regulada, que puede derivarse del hecho de que un segmento de comercializadores puede no recibir suficientes ofertas en sus convocatorias.

Baja profundidad del mercado de contratos e imposibilidad de determinar la liquidez del mismo.

La otra falla de mercado identificada en el Documento CREG 106 de 2017 y que está relacionada con el proceso de convocatorias es la baja profundidad del mercado de contratos y la imposibilidad de determinar la liquidez del mismo. Esta situación también es subóptima, pues estas características son condiciones necesarias para que un mercado sea competitivo y tenga una formación de precio eficiente.

Como se presentó en el Documento CREG 106 de 2017, con los datos de contratación publicados por XM se puede corroborar que la profundidad del mercado de contratos es baja, puesto que las transacciones del mercado de contratos casi que corresponden a la energía que se consume.

Con relación a la liquidez del mercado, se identificó que la forma en cómo se realizan las transacciones y se reporta la información, no hace posible el seguimiento del número de contratos que se transan en cada mes. Por lo tanto, no es posible determinar la facilidad con la que algún agente podría salir de su posición (ya sea de compra o de venta).

Si se centra la atención en los problemas de información relacionados con esta falla de mercado, se tiene que, las condiciones de cada contrato en las n convocatorias no son de conocimiento público, razón por la que se entorpece la posibilidad de una estandarización natural de los contratos, basado en las mejores prácticas, lo que socava la posibilidad de aumentar la profundidad y liquidez del mercado.

MODIFICACIONES RESOLUCIÓN CREG 020 DE 1996

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento CREG 057-18	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 9

ASR
VER

Adicionalmente, se tiene que no existe información sobre la formación de precios en las fechas en las que se firman los contratos, es decir, no hay información pública en tiempo "real" sobre el resultado de las convocatorias, pues la información de precios sólo se hace parcialmente pública, cuando los contratos se registran en el operador de mercado, que normalmente es cerca de la fecha de ejecución de los mismos.

Concentración del mercado

La última falla del mercado que fue identificada en el Documento CREG 106 de 2017 y que hace parte de las anomalías en la contratación bilateral corresponde a la concentración de mercado, en particular, por parte de empresas distribuidores-comercializadores integradas verticalmente o que comparten una relación de control con generadores.

Precisamente, para hacer frente a esta situación la Resolución CREG 020 de 1996 establece reglas para la compra de energía para los casos en los que el distribuidor-comercializador también ejerce la actividad de generación, así como un límite de 60% para compras propias.

Centrando nuevamente la atención en la información, es preciso mencionar que el hecho de que en las convocatorias los generadores tienen conocimiento de su contraparte, es posible las ofertas discriminen a ciertos comercializadores para favorecer a su comercializador integrado.

2.2 Identificación del problema

Partiendo de que el mercado de contratos debe ser un mecanismo de comercialización de energía que cumpla con los principios de eficiencia, neutralidad, transparencia y fiabilidad, la CREG ha identificado una serie de fallas de mercado que limitan su capacidad para cumplir esta con estos principios.

Centrándose en los problemas de información que se desprenden de las fallas de mercado expuestas anteriormente se puede concluir que la formación de precios en las convocatorias no es transparente, en tanto que, la información con la que cuentan los agentes ex ante las convocatorias es reducida. De igual forma, se tiene que los resultados de las convocatorias no son conocidos ex post, sino hasta el momento en que se registra el contrato que no necesariamente coincide temporalmente con la firma del mismo.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se encuentra que la difusión de la información de las convocatorias para la compra de energía para el mercado regulado no es transparente, por lo que se limita la capacidad de que los precios que allí se forman, constituyan un costo eficiente a ser trasladado al usuario final.

3. OBJETIVOS

A continuación, se definen los objetivos que se pretenden alcanzar con la propuesta regulatoria que se expone más adelante.

MODIFICACIONES RESOLUCIÓN CREG 020 DE 1996

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	CREG 057-18	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 10

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

Handwritten signatures and initials: "AF" and "ASR" with a checkmark.

Siguiendo con los lineamientos del análisis de impacto normativo (AIN), el objetivo principal debe estar encaminado a solucionar el problema identificado. Por su parte, los objetivos generales están relacionados con las consecuencias, en la medida que deben describir los escenarios o situaciones deseables a las que se quiere llegar. Finalmente, los objetivos específicos deben apuntar a atacar las causas que generan las situaciones no deseadas.

Objetivos generales: Profundizar la competencia

Objetivo principal: Mejorar parcialmente el esquema de convocatorias buscando la transparencia en la formación de precios del mercado de contratos bilateral.

Objetivos específicos: Disminuir las asimetrías de información existentes en el mercado de contratos

4. ALTERNATIVAS

Antes de entrar en la presentación de la propuesta regulatoria que busca promover la transparencia en la formación de precios del mercado de contratación bilateral, es preciso mencionar que la CREG ha publicado para consulta la Resolución CREG 068 de 2018 con una serie de principios y condiciones que deben cumplir los ámbitos para la comercialización de energía eléctrica.

Los principios y condiciones expuestos en dicha resolución son el resultado de una nueva aproximación regulatoria de la CREG, en dónde en lugar de definir explícitamente las reglas bajo las que debe operar un ámbito de comercialización, se establecen los principios que se deben cumplir (restricciones regulatorias) y que sea el mercado y sus agentes quienes definan las reglas particulares de funcionamiento.

Esta apertura es la forma en como la CREG afrontará los cambios tecnológicos que permearán y posiblemente trasformarán el sector eléctrico. Es innegable que la digitalización del sector, la descentralización de la generación, el empoderamiento de los usuarios y la electrificación de otros sectores, complejizará las transacciones y el mercado de energía, de tal forma, que el regulador deberá reducir su intervención en el diseño, a cambio de determinar claramente los objetivos que persigue.

En un sentido amplio, el objetivo que persigue el regulador es garantizar un mercado íntegro en donde haya una formación de precios eficiente que puedan ser trasladados al usuario. Como se estableció en la Resolución CREG 068 de 2018, para lograr tal fin, los ámbitos para la comercialización de energía deben ser eficientes, transparentes, neutrales y fiables.

El primer paso para lograr que el esquema de convocatorias de energía cumpla con tales principios, en particular el de la transparencia, la cual se define en términos de la disposición de información simétrica y suficiente para los participantes del mercado y las autoridades, la CREG propone a continuación, una serie de modificaciones a las convocatorias de compra para el mercado regulado, en torno a la difusión de información ex ante y ex post.

MODIFICACIONES RESOLUCIÓN CREG 020 DE 1996

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento CREG 057-18	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 11

Handwritten signature and initials: "ASZ" and "VER" with a flourish.

4.1 Situación actual

Bajo el esquema de AIN, la primera alternativa debe ser la situación actual. En este contexto, esta alternativa consiste en no modificar las disposiciones que, en términos de difusión de información, contempla la Resolución CREG 020 de 1996.

La revisión de la Resolución CREG 020 de 1996, en particular lo establecido en el artículo 5, en donde se establecen las condiciones que garantizan la competencia en las compras para el mercado regulado, determina que la información previa la realización de la convocatoria deberá cumplir lo descrito en el literal h, el cual señala lo siguiente:

"(...) La convocatoria deberá anunciarse por medio de periódicos de reconocida cobertura y amplia circulación nacional (...)".

Nótese que los requerimientos de información ex ante la convocatoria se limitan a la publicación por presa escrita de la realización de las misma. Sin embargo, no se definen las variables mínimas que deberían establecerse en dicho anuncio, ni se prevé en la regulación la publicación de los resultados de la convocatoria.

4.2 Propuesta de difusión de información – Modificación a la Resolución CREG 020 de 1996.

En la búsqueda de un mercado transparente, en donde la información se difunda de forma simétrica y oportunamente, las modificaciones que se proponen a la Resolución CREG 020 de 1996, están orientadas a utilizar plataformas digitales como medio de difusión y centralización de la información de la realización de convocatorias, así como de sus resultados.

En este sentido, la propuesta de la CREG busca que los comercializadores que atienden demanda regulada informen a la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios SSPD una serie de variables relevantes sobre su convocatoria, con el fin de que la SSPD centralice bajo una misma plataforma digital la información sobre convocatorias.

La idea es que los interesados (i.e. generadores, comercializadores e incluso usuarios) puedan acceder a un registro histórico y actual sobre las convocatorias que realizan los comercializadores.

La propuesta regulatoria es que los comercializadores tendrían hasta 2 días después de que la convocatoria sea publicada en la prensa escrita para reportar a la SSPD la siguiente información sobre la convocatoria:

1. Razón social y NIT de la empresa comercializadora que realiza la convocatoria de compra de energía para el mercado regulado.
2. Correo electrónico de contacto
3. Periodo a contratar (Fecha de inicio – Fecha de finalización)

MODIFICACIONES RESOLUCIÓN CREG 020 DE 1996

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	CREG 057-18	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 12

[Handwritten signature]
ASD
JER

4. Cantidad total de energía a contratar
5. Modelo de contrato (Formato de la minuta del contrato)
6. Condiciones que deben cumplir las ofertas
7. Fecha de publicación de los pliegos
8. Fecha límite de recepción de ofertas
9. Fecha de apertura de sobres
10. Fecha de asignación del contrato
11. Valor de los pliegos

La SSPD publicaría tal información en una plataforma digital con lo que se permitiría:

- ✓ A los generadores interesados tener la certeza de encontrar la toda la información sobre posibles convocatorias en la misma plataforma y las exigencias de cada comercializador.
- ✓ A los comercializadores, revisar las condiciones que exigen otros comercializadores y propender así por una estandarización natural de los contratos, basado en mejores prácticas.
- ✓ A las entidades de control, les permite llevar un seguimiento continuo del mercado de contratos e identificar los periodos de formación de precios.

Además de la publicación de la información ex ante a las convocatorias, también se propone que una vez se realice la convocatoria, los comercializadores deberán informar a la SSPD los resultados de las mismas. Se propone que se envíe la siguiente información:

1. Número de ofertas recibidas
2. Número de ofertas aceptadas
3. Cantidad de energía y precio ofertado por cada participante
4. Cantidad de energía adjudicadas en la convocatoria
5. Precio promedio ponderado de los contratos adjudicados en la convocatoria
6. Número de ofertas rechazadas

La información que se publique en la plataforma digital de la SSPD, además de guardar el anonimato deberá proponer por una formación eficiente de precios y evitar comportamientos colusivos.

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

En esta sección se presentan los criterios que la CREG tendrá en cuenta para la evaluación de las alternativas planteadas, los cuales apuntan a solucionar las posibles causas del problema identificado y por ende a los objetivos específicos.

Teniendo en mente que el objetivo general es profundizar la competencia. Las alternativas deben eliminar las asimetrías de información existentes en el proceso de convocatorias y mejorar la liquidez y profundidad del mercado de contratos de energía

MODIFICACIONES RESOLUCIÓN CREG 020 DE 1996

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	CREG 057-18	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 13

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

[Handwritten signature]
AL ASP
IER

A la luz de estos dos criterios de evaluación, se realiza a continuación, un análisis cualitativo de la propuesta de modificación de la Resolución CREG 020 de 1996, dado que los objetivos planteados surgen de las problemáticas observadas de la situación actual.

5.1 *Modificaciones propuestas a la Resolución CREG 020 de 1996.*

A continuación, se realiza un análisis cualitativo de la propuesta de modificación de la Resolución CREG 020 de 1996.

Criterio de evaluación	Análisis cualitativo
Reduce asimetrías de información	<p>Con la publicación centralizada de la información ex ante y ex post de las convocatorias, los participantes podrán tener una mayor información sobre el comercializador que la realiza.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Habrá un registro histórico de los resultados de la convocatoria del comercializador, así como la del resto de comercializadores que atienden demanda regulada. • Se podrán comparar los términos de los contratos de otros comercializadores y los precios resultantes de cada convocatoria. • Contar con un único lugar en donde consultar los términos, fechas y condiciones de las convocatorias.
Mejora la liquidez y profundidad del mercado	<p>La liquidez y profundidad del mercado depende en gran medida que los productos que allí se transen sean conocidos y aceptados por un volumen importante del mercado. Con la publicación de la información ex ante y ex post se espera que haya una estandarización natural de los contratos, ya que los comercializadores podrán comparar los términos de sus convocatorias con la de otros.</p>

6. CONSULTA PÚBLICA

En este documento se exponen las propuestas de la CREG en torno a una serie de modificaciones a la Resolución CREG 020 de 1996, mediante la que se garantiza la competencia para la compra de energía al mercado regulado, entre otras disposiciones.

Se considera pertinente recibir comentarios a propósito de las modificaciones propuestas, así como otras modificaciones que propendan porque los procesos de convocatoria de

MODIFICACIONES RESOLUCIÓN CREG 020 DE 1996

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento CREG 057-18	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 14

compra de energía para mercado regulado cumplan con los principios de eficiencia, neutralidad, transparencia y fiabilidad.

7. INDICADORES DE SEGUIMIENTO

Los indicadores de seguimiento de esta propuesta regulatoria serían los siguientes:

- Número de comercializadores que cumplen con el reporte de información en los plazos establecidos.
- Número de visitas mensuales de la plataforma digital que la SSPD dispone para la publicación de la información.

8. CONCLUSIONES

Los avances tecnológicos que están marcando la transformación del sector y del mercado eléctrico complejizarán la forma en cómo se transa energía. Estos cambios dan oportunidades de participación para: nuevas tecnologías que desdibujan las tradicionales fronteras de las actividades de la cadena de valor, para nuevos agentes tanto de la oferta como de la demanda que se rigen bajo protocolos descentralizados de operación; e incluso para otros sectores que hasta el momento no se encuentran electrificados.

Esta mayor complejidad en las interacciones comerciales del sector eléctrico se traducirá en el desarrollo de nuevos mercados, lo cuales requieren una actitud regulatoria menos intrusiva en la definición explícita de las reglas y procedimientos del funcionamiento de los mismos, pero que a su vez requieren una definición precisa de los objetivos que persigue el regulador, que delimiten el actuar de los agentes.

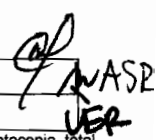
Bajo esta óptica, el objetivo general que persigue la CREG es la consecución de mercados íntegros. Un mercado íntegro es benéfico tanto para los usuarios como para las firmas que allí participan, pues permite la formación de precios eficientes, existe información simétrica, los agentes participan en igualdad de condiciones y se acota el riesgo de los participantes.

En la búsqueda de un mercado íntegro en la contratación bilateral de energía, la CREG pone a consideración de los usuarios y agentes interesados, una serie de modificaciones la Resolución CREG 020 de 1996, que es en donde se determinan las condiciones que deben garantizar la competencia en las convocatorias de compra de energía eléctrica, que realizan los comercializadores para atender su mercado de usuarios regulados.

Las modificaciones propuestas están encaminadas en dotar de mayor **transparencia** al proceso de formación de precios que se da en las convocatorias, mediante una mayor difusión de información tanto ex ante como ex post de estos procesos comerciales. No obstante lo anterior, se reconoce que estas modificaciones no solventan todos los problemas identificados en el mercado de contratación bilateral ya que sólo están encaminadas al principio de transparencia, por lo que en la formación de precios seguirían existiendo ciertas distorsiones.

MODIFICACIONES RESOLUCIÓN CREG 020 DE 1996

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento CREG 057-18	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 15



Esta información permitirá tanto a los agentes interesados como a las entidades de vigilancia y control, la posibilidad de identificar los elementos que podrían explicar las diferencias en los precios de las convocatorias de compra de energía, así como las mejores prácticas en los términos de contratación bilateral.

MODIFICACIONES RESOLUCIÓN CREG 020 DE 1996

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	CREG 057-18	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 16

[Handwritten signature]
AVASR
UER